



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 12438**  
**12 de septiembre del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Montería (Córdoba)**, respecto, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1094 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**LA ASESORA, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup>, la Resolución CNSC No 12433 del 12 de septiembre de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1094 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE MONTERÍA (CÓRODBA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 2019100002476 del 14 de marzo de 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000007966 del 17 de julio de 2019 y 20191000009246 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>4</sup> del Acuerdo No. 2019100002476 del 14 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la Alcaldía de Montería (Córdoba), en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 24 de diciembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **22 de diciembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 15176**, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y tres (43) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CELADOR**, Código 477, Grado 1, identificado con el Código **OPEC No. 78798**, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - **ALCALDIA DE MONTERIA**, del Sistema General de Carrera Administrativa”.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Montería (Córdoba)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE		
78798	11	1064985129	Oel David Bautista Beleño		
<b>Justificación</b>					
“(...) Por medio de la presente solicito muy respetuosamente la exclusión de la lista de elegibles adoptada mediante resolución N° 15176 de fecha 22 de diciembre de 2021 correspondiente al empleo denominado CELADOR código 477, Grado 1, identificado con código OPEC 78798 procesos de selección territorial 2019 ALCALDIA DE MONTERIA (...)					
POSICION	DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	MOTIVO DE EXCLUSIÓN	CAUSAL DE EXCLUSIÓN
11	1.064.985.129	OEL DAVID BAUTISTA BELEÑO	74.57	Los diplomas de bachiller y técnico no presentan número de identificación	Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto 214 del 22 de febrero de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Montería (Córdoba)**, respecto, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1094 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 78798** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1094 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veintitrés (23) de febrero del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente, esto es entre el veinticuatro (24) de febrero y hasta el nueve (09) de marzo de 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintitrés (23) de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal de la Alcaldía de Montería solicitó la exclusión del elegible, fundamentado en la *presunta falsedad en dos documentos*: el diploma de Bachiller expedido por la Institución Educativa Marceliano Polo del Municipio de Cerete y el Diploma de Técnico Profesional en Servicio de Policía de la Escuela de Carabineros Rafael Núñez, la CNSC profirió el Auto No. 501 del 22 de julio de 2022 *“Por el cual se decretan unas pruebas dentro la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 214 del 22 de febrero de 2022, en el marco del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1094 de 2019”*, el cual dispuso:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.- Dar apertura al período probatorio dentro de la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 214 del 22 de febrero de 2022, en el marco del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1094 de 2019, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.***

**PARÁGRAFO:** *Vencido el término estipulado, la Entidad entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Dentro del período probatorio a que hace referencia el artículo primero, se ordena: Decretar y practicar las siguientes pruebas:*

- 1) *Solicitar al Rector de la Institución Educativa Marceliano Polo, para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente Auto:*
  - *Certifique y valide si el diploma cargado en el aplicativo SIMO para la inscripción del empleo 78798, por el señor OEL DAVID BAUTISTA BELEÑO fue expedido por dicho establecimiento.*
  - *Informe a este Despacho si en sus bases de datos registra que el señor OEL DAVID BAUTISTA BELEÑO culminó sus estudios en dicho establecimiento y si la ausencia de su número de documento de identidad en el diploma afecta la validez o idoneidad del diploma de bachiller.*
- 2) *Solicitar a la Directora Escuela de Carabineros “Rafael Núñez “de la Policía Nacional, para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente Auto:*
  - *Certifique y valide si el diploma cargado en el aplicativo SIMO para la inscripción del empleo 78798, por el señor OEL DAVID BAUTISTA BELEÑO fue expedido por dicho establecimiento.*
  - *Informe a este Despacho si en sus bases de datos registra que el señor OEL DAVID BAUTISTA BELEÑO culminó sus estudios en dicho establecimiento y si la ausencia de su número de documento de identidad en el diploma afecta la validez o idoneidad del diploma de Técnico Profesional en Servicio de Policía”.*

Como consecuencia de lo anterior, la CNSC recibió la siguiente información:

Mediante radicados Nos. 2022RE156117, 2022RE156695 y 2022RE157508 de 11 y 12 de agosto de 2022, el Rector Edgar William Otero David, de la Institución Educativa Marceliano Polo con Oficio de fecha 04 de agosto del mismo año, indicó:

*“REF:/ Respuesta del Auto 501 del 22 de julio del 2022, en referencia a la validación del diploma de OEL DAVID BAUTISTA BELEÑO*

*En atención al oficio # 2022RS079712 de fecha 2 de agosto del año 2002, le comunico lo siguiente.*

*Una vez revisado los archivos del año en mención (2005) se pudo constatar que efectivamente: OEL DAVID BAUTISTA BELEÑO, si culminó sus estudios en esta Institución Educativa y obtuvo el Título de Bachiller Académico según acta de Grado No.29 de fecha diciembre 17 de 2005, anotado en el folio 037, del libro 02.*

*Con respecto al documento de identificación que en su momento no fue presentado por el graduando OEL DAVID BAUTISTA BELEÑO, para el lleno total del diploma, éste NO le Invalida su autenticidad, aunque no tenga impreso el documento de identidad es LEGAL, ya que se encuentra toda su información en los libros institucionales referidos anteriormente. Por tal razón se le expide duplicado del diploma con el lleno total de los requisitos”.*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Montería (Córdoba)**, respecto, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1094 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
“MARCELIANO POLO”**  
Cereté - Córdoba

Con Reconocimiento Oficial por la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, mediante Resolución No.001176 de septiembre 20 de 2002 y ratificada según Resolución No.331 de julio 28 de 2011 para los niveles Preescolar, Básica, Media Académica y Ciclos para Adultos según Decreto 3011 Resolución 04111 del 29 de diciembre de 2017, se crea la Sede La Acogida Resolución 2436 de Julio 26 de 2018, autoriza la implementación de la metodología Círculos de Aprendizaje.

**CONFIERE A:**  
**OEL DAVID BAUTISTA BELEÑO**  
IDENTIFICADO CON LA C.C. 1.064.985.129 DE CERETE

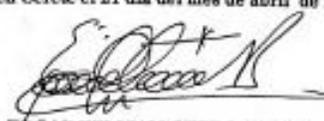
**EL TÍTULO DE:**  
**BACHILLER ACADÉMICO**

Por haber culminado los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Académica y cumplido todos los requisitos de Promoción Adoptados por el Establecimiento Educativo en su Proyecto Educativo Institucional (PEI) de acuerdo a la Ley y las Normas Reglamentarias.

ANOTADO EN EL CONTROL INTERNO DEL PLANTEL

Libro No.02 - Acta de graduación No.29 Folio 037 - del año 2005

Dado en Cereté el 21 día del mes de abril de 2022



**EDGAR WILLIAM OTERO DAVID**  
C.C. No.78.713.722 de Montería  
RECTOR

**DUPLICADO**

Mediante radicados Nos. 2022RE163061 y 2022RE164223 de 18 y 19 de agosto de 2022, la Teniente Coronel Yeimy Liliana Moreno Medina, Directora Escuela de Carabineros Rafael Núñez con Oficio GS-2022-004134/ DIREC-ASJUD-1.10 del 11 de agosto del mismo año, indicó:

“Asunto: respuesta radicado número 2022RS079711

En atención a su petición de fecha 02 de agosto de 2022, radicada bajo el número 2022RS079711, y en cumplimiento estricto al artículo 23 superior, Ley 1755 del 30 de junio de 2015, Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y jurisprudencia relacionada, de manera atenta y cordial me permito dar respuesta a su petición en la siguiente manera, así:

Que una vez verificado el acervo documental que reposan en el archivo central de esta unidad policial, se pudo constatar que el señor OEL DAVID BAUTISTA BELEÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1064985129, le fue expedido el certificado en Técnico Profesional en Servicio de Policía, por haber cursado y aprobado sus estudios en este centro de formación, registrado en el libro 1, folio 118, resolución 04604 del 18-12-2007.

De igual forma hago saber que la falta del número de documento de identificación en el certificado expedido al señor OEL DAVID BAUTISTA BELEÑO, no afecta la validez o idoneidad del mismo.

De esta manera se espera haber atendido su requerimiento, no sin antes manifestarle que la Escuela de Carabineros Rafael Núñez, expresa nuestra permanente vocación de servicio y compromiso con libertades

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Montería (Córdoba), respecto, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1094 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”**

*públicas, la ciudadanía en procura de una convivencia armónica y pacífica, para el ejercicio de derechos y libertades públicas”.*



## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.**
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Montería (Córdoba)**, respecto, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1094 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Negrilla y resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

**“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Mediante Resolución No. 12433 del 12 de septiembre de 2022, se encargó a la servidora SHIRLEY JHOANA VILLAMARÍN INSUASTY, de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, durante los días 12 al 15 de septiembre de 2022.

La Convocatoria No. 1094 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Montería (Córdoba)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.2 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada de la presentación de documentos presuntamente falsos o adulterados, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido aspirante, confrontándolos con la respuesta emitida por la Institución Educativa Marceliano Polo y la Escuela de Carabineros Rafael Núñez.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1094 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002476 del 14 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 201910000007966 del 17 de julio de 2019 y 20191000009246 del 19 de noviembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. 72970, ofertado por la **ALCALDÍA DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
78798	Celador	477	1	Asistencial
<b>REQUISITOS</b>				
<b>Propósito:</b> <i>Cumplir y ejecutar tareas de vigilancia de todos los bienes muebles e inmuebles de la institución, velando por la seguridad y custodia de los mismos, según directrices dadas por el rector.</i>				
<b>Funciones:</b>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Cumplir los turnos y horarios de vigilancia que le sean asignados por el rector y hayan sido avalados por la secretaria de Educación.</i></li> <li>• <i>Ejercer estricta vigilancia en el área, zona o sede que le hayan fijado.</i></li> <li>• <i>Vigilar el buen estado y conservación de los mecanismos de seguridad e informar oportunamente de las anomalías detectadas a la entidad competente.</i></li> <li>• <i>Velar por la seguridad, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la institución asignada.</i></li> </ul>				

<sup>5</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Montería (Córdoba)**, respecto, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1094 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
78798	Celador	477	1	Asistencial
REQUISITOS				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Consignar en los registros de control las anomalías detectadas durante sus turnos e informar oportunamente sobre los mismos al rector o a la autoridad competente.</i></li> <li>• <i>Controlar la entrada y salida de personas, vehículos y objetos o bienes muebles de la institución.</i></li> <li>• <i>Realizar las entregas de los turnos, de manera que cumplan con las disposiciones establecidas por la secretaria de Educación, con el fin de garantizar la custodia eficiente de los bienes de la Institución.</i></li> <li>• <i>Colaborar en la prevención y control de situaciones de emergencia.</i></li> </ul> <p><b>Estudio:</b> Bachiller en cualquiera modalidad.</p> <p><b>Experiencia:</b> Doce (12) meses de experiencia laboral.</p>				

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE OEL DAVID BAUTISTA BELEÑO

El 08 de marzo de 2022, estando dentro del término señalado, el señor **OEL DAVID BAUTISTA BELEÑO**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO, en la cual manifestó, entre otros aspectos:

“Asunto: Recurso de Reposición contra el Auto No. 214 del 22 de febrero de 2022

#### HECHOS

(...)

8.- que frente a la solicitud que da origen y génesis a la ya citada actuación administrativa hay que realizar las siguientes precisiones y aclaraciones : a ) los diplomas de Bachiller y Técnico subidos en su momento pueden presentar incongruencias frente a la cedula de ciudadanía puesto que no se había realizado la actualización de los datos , esto es , cuando termine mis estudios de secundaria poseía Tarjeta de Identidad por tanto allí el error que en todo caso es subsanable y verificable en la institución Educativa Marceliano Polo del Municipio de Cerete , Departamento de Córdoba ; para constancia se Anexan a la presente las respectivas certificaciones donde se corrige el error o laxus presente en el diploma inicial , de igual forma se anexa el acta de grado correspondiente , b ) frente al diploma de técnico del SENA , en la Plataforma institucional SOFIA PLUS , es de fácil verificación y acceso público la información correspondiente, es decir, no es cierto que exista falsedad documental ni mucho menos adulteramiento de dichos soportes y documentos. De perogrillo y de manera diáfana se coligue que los documentos que se aportan al presente recursos son idóneos, no son tachados de falsedad y cuenta Público. con presunción de legalidad al venir de Instituciones de Carácter Público.

#### III. SOLICITUDES Y PRETENSIONES

Se depreca:

.Se sirvan conceder el recurso de Reposición, admitirlo y definir de fondo.

.Posteriormente se proceda a lo que es patente, corregir el yerro frente a los diplomas cuestionados o calificados de falsos o adulterados.

.Se siga con el trámite administrativo se declare la legalidad de los documentos y en consecuencia se declare que se ajustan a los requisitos señalados en los decretos , la ley y la constitución.

.Se proceda a determinar que no procede la exclusión de la lista de elegibles y por tanto dejarme incluido dentro de la misma. Se realice el respectivo nombramiento mediante acto administrativo dentro de la convocatoria selección territorial 2019 - Alcaldía de Montería, para el cargo celador código 477, grado 1, Opec 78798.”

Así mismo, en el escrito adjunta la siguiente documentación

- Copia del Acta de Graduación número 29 de la Institución Educativa Marceliano Polo del Municipio de Ceret é, Departamento de Córdoba de fecha 04 de febrero de 2022 en el cual estipula “Es fiel copia tomada del libro de Actas Generales de Graduación, Acta No. 29 Libro No. 03 folio 037 de diciembre de 17 de diciembre de 2005”.
- Constancia de la Institución Educativa Marceliano Polo del Municipio de Cereté de fecha 04 de febrero de 2022 en la cual consta “Que el alumno (a) **OEL DAVID BAUTISTA BELEÑO**, con cédula de ciudadanía No. 1.064.985.129 expedida en Cereté, se encuentra matriculado (a) en esta Institución cursó y aprobó en esta Institución el grado UNDECIMO de Educación Media Académica año lectivo de 2005”.

Al respecto, se indica que el artículo 17º del Acuerdo No. 2019100002476 de 14 de marzo de 2019, establece que “El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. (...) Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis. (...)” (Negrilla fuera de texto).

#### 3.1.1 INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 214 DEL 22 DE FEBRERO DE 2022

Es de señalar que el elegible dentro del escrito de defensa interpuso recurso de reposición contra el **Auto 214 de 22 de febrero de 2022**, sin desarrollar específicamente las razones del mismo; no obstante, es necesario efectuar pronunciamiento frente al mismo.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Montería (Córdoba)**, respecto, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1094 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

El Auto por medio del cual se dispone el inicio de la actuación administrativa, corresponde a un acto de trámite, es decir, busca dar apertura al procedimiento, con el fin que el elegible, pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa y posterior la CNSC, procede a adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En este sentido, no es un acto administrativo que decida de fondo una situación jurídica, toda vez que el elegible no ha sido excluido del proceso de selección a través del Auto 214 de 2022.

La decisión de fondo será adoptada por medio del presente acto administrativo, el cual será debidamente notificado al elegible y comunicado a la Comisión de Personal, contra el que procederá el recurso de reposición, que en dado caso de interponerse, se tramitará y decidirá en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (art 76 y siguientes).

Por lo expuesto, frente a la solicitud, se determina la improcedencia de lo requerido, toda vez contra actos administrativos de trámite no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que sólo procede contra aquellas decisiones administrativas que crean, modifican o extinguen una situación jurídica.

No obstante lo anterior, los argumentos esgrimidos por el aspirante serán tenidos en cuenta como su escrito de defensa y contradicción.

### **3.2 VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE OEL DAVID BAUTISTA BELEÑO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.**

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE Y APELLIDOS
78798	11	OEL DAVID BAUTISTA BELEÑO

#### **Análisis de los documentos**

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que *“Los diplomas de bachiller y técnico no presentan número de identificación”* *“Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción”*, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Analizada la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Montería (Córdoba)**, se tiene que se centra exclusivamente en el requisito de educación.

Para dar cumplimiento al requisito de educación, el elegible aportó el Diploma de Bachiller de la Institución Educativa Marceliano Polo del Municipio de Cereté. Se precisa que el Diploma de Técnico Profesional en Servicio de Policía de la Escuela de Carabineros Rafael Núñez, sobre el cual se pronunció la Comisión de Personal, no fue validado ni en cumplimiento de requisitos mínimos ni en valoración de antecedentes, es decir, no generó puntaje alguno dentro del proceso de selección.

Por ende, el análisis de la solicitud de exclusión se centrará con fundamento en el Diploma de Bachiller de la Institución Educativa Marceliano Polo del Municipio de Cereté, sin desconocer la respuesta emitida por la Escuela de Carabineros Rafael Núñez.

Al respecto, como consta en el acápite **1. ANTECEDENTES**, la Institución Educativa Marceliano Polo del Municipio de Cereté informó a la CNSC, que el elegible OEL DAVID BAUTISTA BELEÑO culminó sus estudios en dicho establecimiento de manera satisfactoria, así mismo, indicó que el documento aportado es legal y válido, pese a no encontrarse el documento de identidad consignado en él.

En el mismo sentido, informó la Escuela de Carabineros Rafael Núñez a la CNSC, estipulando que en sus archivos se encontró que el elegible cursó y aprobó sus estudios como Técnico Profesional en Servicio de Policía, sin que la ausencia de documento de identidad en el diploma afecte su validez o idoneidad.

Es menester indicar que los documentos aportados por el elegible OEL DAVID BAUTISTA BELEÑO en su escrito de defensa, así como los diplomas remitidos por la Institución Educativa Marceliano Polo del Municipio de Cereté y la Escuela de Carabineros Rafael Núñez, en sus comunicaciones de respuesta, no serán tenidos en cuenta, por cuanto fueron aportados en fecha posterior al cierre de inscripción del empleo, conforme lo establecido en el artículo 17º del Acuerdo No. 2019100002476 de 14 de marzo de 2019, que establece: *“El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. (...) Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis. (...)”* (Negrilla fuera de texto).

Sin embargo, lo cierto es que la Institución Educativa Marceliano Polo del Municipio de Cereté y la Escuela de Carabineros Rafael Núñez, constataron que los diplomas cargados por el elegible OEL DAVID BAUTISTA BELEÑO en el aplicativo SIMO, son verídicos, válidos e idóneos; y como consecuencia, se determina que específicamente el Diploma de Bachiller cumple el requisito mínimo establecido para el empleo código **OPEC 78798**.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó el requisito académico requerido, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Montería (Córdoba)**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Montería (Córdoba)**, respecto, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1094 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **OEL DAVID BAUTISTA BELEÑO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 15176 del 22 de diciembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 78798**, ni de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 15176 del 22 de diciembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1094 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
11	1064985129	Oel David Bautista Beleño

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARLENE ÁLVAREZ**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Montería (Córdoba)**, a la dirección electrónica [almacen@monteria.gov.co](mailto:almacen@monteria.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión<sup>7</sup>, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **FABIÁN RACINO VERGARA**, Coordinador de Talento Humano de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, al correo electrónico [rhumanos@monteria.gov.co](mailto:rhumanos@monteria.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 de septiembre del 2022



**SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY**

ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Proyectó: Catalina Sogamoso  
Revisó: Vilma E. Castellanos H.  
Aprobó: Mónica L. Puerto Guio.  
ccp.

<sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

<sup>7</sup> Ibidem